



Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal
Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 14

SERIE: 1992-93

PARA REGLAMENTAR EL USO DE LA PLAZA DE REGREO DEL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS; PARA FIJAR PENALIDADES POR INFRACCIONES A ESTA ORDENANZA; Y PARA OTROS FINES:

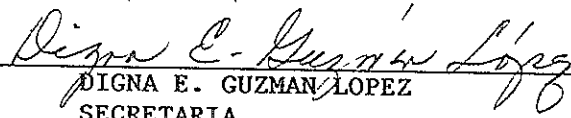
- POR CUANTO : La plaza de recreo es un lugar de reunión y esparcimiento así como de expresión pública.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas ha desarrollado un ambicioso programa dirigido a reconstruir, conservar y embellecer las plazas y propiedades públicas pertenecientes al Municipio de Aguas Buenas.
- POR CUANTO : Los objetivos del Municipio de Aguas Buenas se ven frustrados cuando personas o entidades dañan, pintan, destruyen o hacen mal uso de nuestras plazas públicas.
- POR CUANTO : El Gobierno Municipal de Aguas Buenas tiene el propósito de establecer y definir de manera precisa la forma en que se solicitará autorización para el uso de nuestra Plaza de Recreo y establecer aquellos actos que quedan prohibidos en virtud de esta Ordenanza y fijar penalidades específicas mínimas a manera de instar la acción penal correspondiente para estos casos.
- POR CUANTO : Esta Asamblea Municipal declara que el ornato y conservación de la propiedad pública de la ciudad de Aguas Buenas está revestido de un particular interés público, por lo que se ha desarrollado el programa para mantener y conservar en estado óptimo las plazas y propiedades municipales con el fin de fomentar el embellecimiento, la seguridad, la tranquilidad, y el sosiego en los lugares públicos municipales y conservar nuestro patrimonio cultural.
- POR CUANTO : El Municipio tiene el deber y el poder, dentro de su facultad policial de proteger la salud, seguridad y bienestar de sus habitantes, así como también, velar por la conservación de la propiedad pública y el ornato en nuestro Municipio.
- POR TANTO : ORDENASE POR ESTA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:
- Sección 1ra. : Toda persona natural o jurídica, entidad, organización o agrupación sin ánimo de lucro que desee utilizar la Plaza de Recreo del Municipio de Aguas Buenas para actividades colectivas con propósitos lícitos, conforme a la ley, la moral y el orden público deberá presentar una solicitud, a tales efectos, por escrito ante la Oficina Municipal correspondiente con por lo menos tres (3) días laborables anteriores a la fecha del propuesto uso. El pliego de solicitud que será diseñado impreso y puesto a la disponibilidad pública por la Oficina Municipal correspondiente, deberá expresar la fecha y hora en que se ha de celebrar la actividad, el nombre y dirección de la persona encargada de la actividad, número estimado de personas que asistirán a la misma y además deberá indicar si se utilizarán los servicios de energía eléctrica y agua, toda cuya información deberá ser estrictamente cumplimentada y sometida por el solicitante a fin de considerar el pedido; DISPONIENDOSE, que el uso de esta plaza no se le negará a ninguna persona natural o jurídica por condiciones de raza, religión o afiliación política.

La Oficina Municipal correspondiente contestará sobre la disponibilidad del lugar público solicitado en o antes de dos (2) días luego de haberse radicado la solicitud en dicha Oficina.

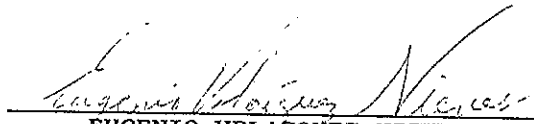
¡Construyendo hoy la ciudad del Futuro!

- Sección 2da. : Todo solicitante deberá dejar la plaza en condiciones aceptables de limpieza al finalizar la actividad.
- Sección 3ra. : La Oficina Municipal correspondiente notificará de la cesión a la Policía de Puerto Rico y a la Guardia Municipal de Aguas Buenas con por lo menos dos (2) días de antelación, a fin de que estos cuerpos tomen las medidas propias y pertinentes para garantizar la seguridad, uso y disfrute pacífico del bien público por toda la ciudadanía.
- Sección 4ta. : Cuando varias solicitudes señalen el mismo lugar público para una misma fecha, se considerará a la persona o entidad que hubiere radicado el debido formulario en primer lugar debidamente cumplimentado y se anotará en un libro diario de presentación. A los demás solicitantes se les brindará la oportunidad de seleccionar una fecha disponible alterna.
- Sección 5ta. : No se permitirá levantar en la Plaza de Recreo, tribunas o cualquier estructura, sino solamente dentro de las veinticuatro (24) horas antes del comienzo de la actividad, DISPONIENDOSE, que una vez terminado el acto público para el que fue otorgado el permiso, el solicitante removerá las mismas en un término de veinticuatro (24) horas.
- Sección 6ta. : Las autorizaciones o permisos de uso concedidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, no podrán ser cedidos, transferidos o traspasados por el solicitante a terceras personas.
- Sección 7ma. : Queda terminantemente prohibido, en virtud de esta Ordenanza, instalar kioscos, correr bicicleta, patines o patineta dentro de los límites de la Plaza de Recreo; penetrar a sus predios con animales o vehículos de motor; destruir, pintar, pasquinar, o de cualquier otro modo dañar las fuentes de agua, bancos y jardines que en ésta ubican.
- Sección 8va. : Los permisos se concederán por un período máximo de dos (2) días consecutivos; DISPONIENDOSE, que para celebrar cualquier actividad en exceso del tiempo establecido deberá ser aprobada por la Asamblea Municipal.
- Sección 9na. : Cualquier persona o entidad que use la Plaza de Recreo para una actividad colectiva sin el debido permiso de la Oficina Municipal correspondiente o que impida el uso autorizado, de acuerdo a las disposiciones de esta Ordenanza y también aplicará al funcionario encargado de la Oficina Municipal que negare el uso en forma arbitraria y caprichosa, será sancionado con multa mínima de cien dólares (\$100.00) o máxima de trescientos dólares (\$300.00) o una pena máxima de diez (10) días de reclusión o ambas penas o restituir lo dañado, a discreción del Tribunal.
- Sección 10ma.: La Oficina Municipal correspondiente queda por la presente autorizada a preparar aquellos formularios que sean necesarios para la implementación de estas disposiciones, entendiéndose que tales reglamentaciones serán en todo consistentes con lo dispuesto en esta Ordenanza.
- Sección 11ma.: Toda Ordenanza que estuviera en conflicto total o parcialmente con esta Ordenanza queda por la presente derogada.

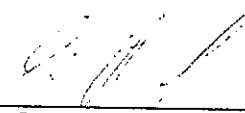
Sección 12ma.: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Alcalde y subsiguiente publicación en un periódico de circulación diaria general en Puerto Rico, todo en consonancia con la Ley de Municipios Autónomos, Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada.



DIGNA E. GUZMAN LOPEZ
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL



EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES
PRESIDENTE
ASAMBLEA MUNICIPAL



CARLOS APONTE SILVA
ALCALDE

Aprobada en Sesión Ordinaria el día 14 de septiembre de 1992.

Firmada por el Alcalde el día 15 de septiembre de 1992.